

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRÉDILATINA S.A.S.
DEMANDADO: ELIANA LORENA SANCHEZ MONCADA Y MARTIN ALEXANDRO GUEVARA
RADICADO: 76001400-3022-2021-0065000

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1744
RADICACION 760014003**20210065000**
CALI, OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado demandante, solicita se corrija el auto de mandamiento de Pago # 1636 del día 28 de septiembre de 2021, toda vez que se indicó en el numeral QUINTO que, se decreta el embargo del vehículo de placas WCH779.

Revisado el contenido el auto de mandamiento de pago referido, observa el despacho que razón le asiste a el apoderado en su petición, por lo que se hace imperativo corregirlo, pues la placa del vehículo al cual se le debe aplicar la medida es VCH779

Por lo tanto, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso se procederá a la corrección de la mencionada providencia, Con base en lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 1636 del septiembre 28 de 2021, el cual quedara de la siguiente forma:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del Vehículo de **Placas VCH-779** dado en prenda y de propiedad de la demandada ELIANA LORENA SANCHEZ MONCADA C.C. No. 24.550.577.

TERCERO: Los demás puntos del auto no surgen ninguna modificación, toda vez que no altera lo ordenado al demandado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE éste auto junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **26-10-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez